

**CONTRATO INF-CONV- NO.008-2020 ADM-2019-2023**

**CONTRATO DE ÍNFIMA CUANTÍA CONVENIOS PARA LA  
PROVISIÓN DE MEDICINA PARA CONVENIO CON LA  
FUNDACIÓN CASA DE FE MEDIANTE CONVENIO FIRMADO  
ENTRE EL GADPR DE SHELL Y LA FUNDACIÓN CASA DE FE.**

**COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato comparecen:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Shell, representado por su Presidente, Sr. Tlgo. Patricio Rubén Peralta Espín, conforme se desprende del nombramiento adjunto, que, para efectos contractuales posteriores, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y,
- b) La empresa FARMAENLACE CÍA LTDA, inscrita en el RUC N°. 1791984722001, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Sr. Jorge Roberto Ortiz Cevallos, que para efectos contractuales posteriores, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –**

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 229, inciso primero y tercero, determina que “Serán servidores o servidoras publicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetas al Código del Trabajo”.
- 1.2. El Art. 63, inciso primero del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que le corresponden”.

- 1.3. Conforme a la certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, se determina que existe la disponibilidad de recursos en el presupuesto 2020, para el CONTRATO DE ÍNFIMA CUANTÍA CONVENIOS PARA LA PROVISIÓN DE MEDICINA PARA CONVENIO CON LA FUNDACIÓN CASA DE FE MEDIANTE CONVENIO FIRMADO ENTRE EL GADPR DE SHELL Y LA FUNDACIÓN CASA DE FE.
- 1.4. El egreso respectivo se aplicará a la partida presupuestaria N°. 73.08.09, denominada MEDICINA, por el valor referencial de \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA.
- 1.5. De conformidad al Art. 67.g del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, de entre sus atribuciones, está el "Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural.
- 1.6. Previo convenio firmado entre el GADPR de Shell y la Fundación Casa fe, de fecha 26 de febrero del 2020, con la aprobación de los señores vocales en reunión ordinaria mediante resolución, para el aporte al convenio con la Fundación Casa de Fe.
- 1.7. Según el Art. 70.1 del COOTAD, señala que, entre las atribuciones del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, el "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la ley..."; por tal razón, el Presidente procede a suscribir el presente contrato, con la empresa FARMAENLACE CÍA. LTDA.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. –

En virtud de los antecedentes expuestos, el Contrato tiene por objeto: la contratación del PROVEEDOR para la provisión de los medicamentos o insumos médicos que la Fundación Casa de Fe requiera; mismos que serán adquiridos y cancelados por parte del CONTRATANTE para su posterior entrega a la Fundación en mención. Dichos productos serán adquiridos en el punto de venta denominado "ECONÓMICAS MERA SHELL" ubicada en la Av. Padre Luis Jácome 312 y Unidad Nacional, ubicada en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

## CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.-

- a) El PROVEEDOR se obliga a proveer lo detallado en el anexo (planificación anual) que fue elaborado en coordinación entre el PROVEEDOR y el técnico del proyecto, comprometiéndose al cumplimiento a cabalidad con el objeto del mismo, dentro de los términos de referencia y plazo indicado, garantizando la entrega de un producto de calidad;
- b) Entregar la factura correspondiente por la compra que el CONTRATANTE realice en el punto de venta; y,
- c) Colaborar en todo lo que fuera necesario para la total ejecución del objeto del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

Son obligaciones de la entidad CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato, las siguientes:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar el o los contratos complementarios que sean del caso;
4. Cumplir con lo presentado y analizado en la proforma, la cual es la adjudicada en el presente contrato;
5. Desempeñar las funciones de manera eficaz y eficiente;
6. Asistir a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shell, cuando el presidente o el pleno de la junta lo estime conveniente, pudiendo enviar a una persona en representación a través de una Carta que autorice su comparecencia; y,
7. Las demás, propias de cada contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

El CONTRATADO, se compromete a prestar al CONTRATANTE, todos los servicios lícitos que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones precisadas en los términos de referencia respectivos.

## CLÁUSULA SEXTA: VALORES Y FORMA DE PAGO.-

6.1 El valor que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR, será de: US\$ 1,800.00; MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido IVA.

6.2 No se cancelará ningún anticipo hacia el PROVEEDOR.

6.3. El presente contrato se regirá bajo la modalidad de entregas parciales (compras de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por mes y se liquidará una vez entregado el producto, previa presentación de la factura correspondiente. El GAD Parroquial de Shell, una vez que valide la factura remitida, procederá a cancelar en la cuenta proporcionada por FARMAENLACE CÍA. LTDA. los valores correspondientes en un plazo no mayor a 5 días plazo desde que haya sido entregada.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato regirá desde el 1 de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, feneciendo *ipso facto* en dicha fecha.

## CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto del presente contrato;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo o a pedido del contratado;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratado; o, viceversa;
5. Por muerte del contratado; y,

Las demás que la Ley estipule


## CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

- a) De suscitarse controversias, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, estarán a lo dispuesto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

- b) Las partes acuerdan someter las divergencias al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, delegación provincial de Pastaza, y/o ante los jueces competentes de la jurisdicción.

## CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, en todo el contenido del presente contrato, y suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la Parroquia Rural de Shell, a los 01 días del mes de abril del 2020.



Tlgo. Patricio Rubén Peralta Espín  
**PRESIDENTE DEL GADP SHELL**  
**EL CONTRATANTE**

JORGE ROBERTO ORTIZ CEVALLOS  
Firmado digitalmente por  
JORGE ROBERTO ORTIZ  
CEVALLOS  
Fecha: 2020.06.08 18:12:20  
-05'00'

Jorge Roberto Ortiz Cevallos  
**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**  
**FARMAENLACE CÍA. LTDA.**  
**RUC: 1791984722001**  
**EL CONTRATADO**

*Tierra de Desarrollo*